

Novedades en la contabilización del Impuesto sobre Beneficios

La Resolución del ICAC de fecha 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios, ha introducido una serie de modificaciones que serán de aplicación en las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015. Las más significativas son:

- ✓ Una de las principales novedades que incluye esta resolución es la **revisión del límite temporal para el reconocimiento de activos por impuestos diferidos**, si bien, los diez años se mantiene como referente para la obtención de beneficios que permitan compensar bases negativas, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, se podrá superar este plazo en supuestos que la empresa aporte una clara evidencia de la recuperación de sus activos por impuesto diferido en un plazo temporal superior.
- ✓ Se aclara el **trato de las nuevas reservas de capitalización**, en general menor impuesto corriente y, si opera el límite de la base imponible, se origina una diferencia temporaria deducible como la que nace con las deducciones pendientes, **y de nivelación**, que será una diferencia temporaria imponible asociada a un pasivo por impuesto diferido que revertirá cuando se generen bases negativas y, en todo caso, por el transcurso del plazo de cinco años.
- ✓ Se establece que los activos por impuesto diferido, originados en 2013 y 2014 en determinadas **empresas que solo pudieron deducirse el 70% del gasto contable fiscalmente deducible**, así como los que nacieron en las entidades que aprovecharon la última actualización de balances, no deben de corregirse al cambiar los tipos impositivos debido a las deducciones que la norma otorga a estas compañías que consiguen, en definitiva, la reversión al 30%, mismo tipo al que fueron calculados dichos activos.
- ✓ Se detalla el **tratamiento del efecto impositivo en las entidades que tributan en régimen de imputación** como UTE's y AIE's y en sus socios.
- ✓ Se aclara que **las obligaciones de naturaleza fiscal, se deriven o no de un acta de inspección, tienen que provisionarse en el ejercicio en el que surjan** y por el importe estimado de la deuda tributaria. Además, se considera que no se puede excusar la dotación por la eventualidad de que se produzca o no una comprobación administrativa, ni por entender que la obligación es remotamente probable por los criterios mantenidos por la Administración o por los Tribunales.